

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo de la referencia informando que, la apoderada de la entidad ejecutante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO-COPROCENVA., allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la Obligación, documento suscrito por la Apoderada Judicial de la entidad enunciada. Sírvase proveer.

El secretario,



HUGO FERNANDO BURBANO SANTACRUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No 156
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2019-00060-00

PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe previo, corresponde a la judicatura pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte actora, tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de cobro, afirmando que el demandado, FABRICIANO LARRAHONDO, ha pagado la totalidad del dinero adeudado, obligación N° 00004000100214864800.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la petición, es procedente, más aún cuando quien suscribe la solicitud es la Apoderada para Efectos Judiciales de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO-COPROCENVA NIT 891900492-5, tal como consta en el Poder Conferido por HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO en calidad de representante legal de la entidad ejecutante, allegado al Despacho el del 07 de septiembre de 2023, por lo que concurren los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago, y se ordenará levantar las medidas cautelares practicadas.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que constituyen el título base del cobro, teniendo en cuenta que, el expediente correspondiente, fue iniciado mediante demanda y anexos aportados en físico, atendiendo lo ordenado en el artículo 116 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

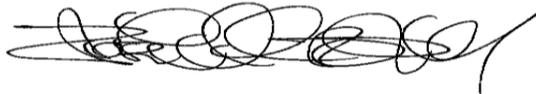
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO-COPROCENVA., en contra de FABRICIANO LARRAHONDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.653.794.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en Auto Interlocutorio N° 150 del 08 de octubre de 2019, consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual y de las prestaciones sociales que devengue el señor FABRICIANO LARRAHONDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.653.794, como docente. Por Secretaría, **LIBRENSE** los oficios respectivos.

TERCERO: Sin Condena en Costas.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ